

Bogotá D.C., 27 de abril 2022

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
GRUPO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

**MANDAMIENTO DE PAGO N° 005-2022**

**POR EL CUAL SE EXPIDE MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

**REFERENCIA:** Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 023-2018  
De: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
Contra: DIEGO ARMANDO ORTEGA MARÍN C.C 1.027.959.442  
Resolución N° 1882 de 23 de febrero 2018

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario 4473 de 2006 compilado por el Decreto 1625 de 2016, la Resolución 05433 de 2020 (Reglamento Interno de Cartera de la SNR) el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que a través de la Resolución N°1882 de 23 de febrero 2018, se ordenó al señor Diego Armando Ortega Marín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.027.959.442, el reintegro de los gastos de viaje pagados por concepto de la comisión ordenada mediante Resolución N° 9331 de 31 de agosto de 2017 la cual asciende a la suma de seiscientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$628.448).

Que a través de los oficios radicados SNR2018EE000915; SNR2019EE015589; SNR2019EE026800; SNR2020EE012310; SNR2021EE082296; SNR2021EE102695 y SNR2021EE113636, fue requerido el señor Ortega Marín, a fin de que realizara el respectivo pago, sin que a la fecha se haya efectuado.

Que por mandato expreso del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006 compilado por el Decreto 1625 de 2016 y la Resolución N° 05433 de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro se encuentra facultada para hacer efectivos sus créditos a través de Cobro Coactivo, mediante el procedimiento establecido en el Libro V del Estatuto Tributario.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014, la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, ejerce la facultad de cobro persuasivo y la de jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia.

En mérito de lo anterior,

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Librar Mandamiento de Pago a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, en contra del señor Diego Armando Ortega Marín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.027.959.442, por la siguiente cantidad de dinero:

1. Por la suma de seiscientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$628.448), en virtud de la Resolución N° 1882 de 23 de febrero 2018.
2. Por los intereses legales que correspondan, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por las costas, honorarios y gastos del proceso si los hubiere, los cuales se liquidarán en su oportunidad.

**SEGUNDO.** - Citar al deudor, a efecto de que comparezca a este despacho a recibir notificación personal del mandamiento de pago, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la citación. En caso contrario, notifíquese por correo certificado en atención a lo dispuesto por los artículos 826 y 565 parágrafo 1° del Estatuto Tributario.

El ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo y/o de los actos posteriores que se profieran en el proceso de cobro coactivo.

Para el efecto, el ejecutado deberá remitir la solicitud desde un correo en donde se realizarán todas las notificaciones del presente proceso. El escrito de excepciones se podrá radicar en los correos electrónicos: [cobro.coactivo@supernotariado.gov.co](mailto:cobro.coactivo@supernotariado.gov.co); [yenni.vasquez@supernotariado.gov.co](mailto:yenni.vasquez@supernotariado.gov.co)

**TERCERO.** - Advertir al ejecutado que contra el presente podrá interponer las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 830 de la misma disposición o cancelar la obligación.

**CUARTO.** - Continuar con la investigación de los bienes que posea el deudor y en caso de que no existan medidas cautelares o estas sean insuficientes, ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorros, títulos de contenido crediticio y demás valores cuyo beneficiario sea el ejecutado.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE



**SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Funcionario Ejecutor

Revisó: Marcela Vásquez Bonilla - Coordinadora Grupo Jurisdicción Coactiva  
Proyectó: Patricia Manrique - Profesional Oficina Asesora Jurídica